Núm. 3313
20 de mayo de 1986 2:45 p.m.
Fecha:
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
Hato Rey, Puerto Rico

ENMIENDAS AL REGLAMENTO NUM. 2579 PARA LA TRANSPORTACION DE ESCOLARES

Se enmienda el Artículo III, Sección 9 y 18; Artículo VI, Sección I, Inciso 15, Sección II, Inciso D se eliminan y se reenumeran los siguientes; Artículo VII, Sección IV, Inciso 3-a; Artículo VIII, Sección B y se elimina la Sección C y de la Sección D el Inciso 10 y se reenumeran los siguientes; se enmienda el Artículo IX, Sección V, Parte C para eliminar los Incisos 3 y 4 y de la Sección II eliminar los Incisos 5-a y 10, enmendar los Incisos 8 y 14 y reenumerar los siguientes; se enmienda el Artículo XI, Sección I-A y B, para que lea como sigue:

ARTICULO III - DEFINICION DE TERMINOS

9. Licitador - Persona o entidad bonafide dedicada al negocio de transportación de pasajeros ~~y para cuyo propósito posee y mantiene vehículos debidamente autorizados por la honorable Comisión de Servicio Público para la prestación de sus servicios~~.

18. Requisito de Licitadores Autorizados - Lista de porteadores autorizados ~~por la Comisión de Servicio Público~~.

ARTICULO VI - RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL PERSONAL A NIVEL REGIONAL Y LOCAL

Sección I - Supervisor General en coordinación con el Director Regional

K - ~~Observará que no se violen las normas y reglamentos de la Comisión de Servicio Público.~~

~~L.~~ K.

~~M.~~ L.

~~N.~~ N.

Sección II- Responsabilidades del Superintendente de Escuelas

D - ~~Conseguirá de la Comisión de Servicio Público las tarifas a pagar por estudiante de las rutas de su distrito y se mantendrá informado de los cambios que hubiese.~~

~~E.~~ D.

~~F.~~ E.

ARTICULO VII - REQUISITOS, SOLICITUD Y TRAMITE PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACION

Sección IV - Trámites Previos a la Subasta

3...

a - Registro de Licitadores Autorizados - Contendrá éste los nombres y direcciones de los porteadores autorizados ~~por la Comisión de Servicio Público~~ para la transportación de escolares en el área del distrito escolar.

ARTICULO VIII - REQUISITO PARA LOS PORTEADORES

B - Los licitadores autorizados para la transportación de estudiantes pueden cotizar para ofrecer el servicio en los distritos escolares que deseen. ~~sujeto a las normas de la Comisión de Servicio Público.~~ Sin embargo, un vehículo que está incluído en un contrato para un distrito escolar, no puede ser incluído en otro distrito. Esta acción será causa suficiente para cancelar uno o más contratos.

C - ~~Para que un licitador pueda participar en alguna subasta para la transportación de estudiantes, es necesario que tenga el permiso de la Comisión de Servicio Público, al Superintendente de Escuelas.~~

~~B~~ C - El licitador agraciado se comprometerá a cumplir, entre otras, las siguientes disposiciones y requisitos.

10 - ~~El porteador contratado someterá evidencia de la inspección cuatrimestral de su vehículo, expedida por la Comisión de Servicio Público, al Superintendente de Escuelas.~~

~~11~~ - 10....

ARTICULO IX - JUNTAS DE TRANSPORTACION Y SUBASTAS ESCOLARES

Sección I Organización y funciones de la Junta

C - ...

3 - ~~Invitará un representante de la Comisión de Servicio Público al celebrar la subasta, con el propósito de supervisar los requisitos que debe tener el porteador.~~

4 - ~~Colaborar en la determinación de las rutas a subastar.~~

Sección II - Procedimientos para Convocar, Adjudicar, Considerar y Decidir Impugnaciones en las Subastas

5 - ...

a) ~~Permiso de la Comisión de Servicio Público~~

~~b)~~ a)

~~c)~~ b)

8 - Durante la apertura y lectura de los pliegos de subasta el Secretario de la Junta cumplimentará el Formulario PTE-8 - "Resumen de Licitaciones". ~~Cotejará que las tarifas sometidas por los licitadores no excedan las tarifas para-~~

~~escolares establecidas por la Comisión de Servicio Público. El representante de la Comisión de Servicio Público hará en esta ocasión sus recomendaciones en cuanto a las tarifas y cualificaciones de los porteadores.~~

10 - ~~La Junta no adjudicará subastas a postores cuyos precios estén por encima de las tarifas autorizadas por la Comisión de Servicio Público.~~

~~11~~-- 10-...

~~12~~-- 11-...

~~13~~-- 12-...

~~14~~-- 13- En el caso que solamente una persona cotice para una ruta, la Junta podrá adjudicarle la subasta si las tarifas son razonables ~~y no exceden las autorizadas por la Comisión de Servicio Público~~ y si el licitador cumple con todas las condiciones de la subasta. Si no lograre obtener precios razonables, tratará de conseguir la cooperación del Municipio para que se haga cargo de la transportación en esa ruta. Si esto no fuese posible, el Departamento podrá considerar el proveer ayuda económica directa a los estudiantes afectados, para costear sus gastos de transportación.

~~15~~-- 14-...

~~16~~-- 15-...

~~17~~-- 16-...

ARTICULO XI - VIGENCIA DE LOS CONTRATOS

Sección I - <u>Vigencia</u>

A - Los estudiantes seleccionados recibirán el servicio durante todo el año escolar. La vigencia de los contratos será hasta el último día del año escolar, cuando no se indique lo contrario. En ocasiones especiales, si ninguna de las partes contratantes notifica a la otra parte con treinta (30) días de anticipación su intención de modificar o dar por terminado el contrato, éste se autorenovará por años escolares sucesivos, hasta un máximo de tres (3) años.

B - El Superintendente de Escuelas notificará a la dirección del Programa ~~y a la Comisión de Servicio Público~~ cuando un contrato haya sido resuelto.

Vigencia de las Enmiendas

Estas enmiendas entrarán en vigor después de su promulgación y radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112, del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas y promulgadas de acuerdo con la ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de Mayo de 1986.

Awilda Aponte Roque
Secretaria de Instrucción Pública